

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO  
("AAFAF")  
24 DE AGOSTO DE 2018  
ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-11

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA AAFAF PARA CONSTITUIR  
EL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA PÚBLICA ECONÓMICA Y FISCAL,  
SEGÚN CONTEMPLADO EN EL PLAN FISCAL CERTIFICADO DEL GOBIERNO  
COMO EL *GOVERNOR'S FISCAL AND ECONOMIC WORKING GROUP*

POR CUANTO: Puerto Rico atraviesa actualmente por la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna. Esta coyuntura llevó al Congreso federal a aprobar la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, conocida como PROMESA por sus siglas en inglés. Dicho estatuto, a su vez, estableció una Junta de Supervisión Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") fue organizada al amparo de la Ley Núm. 2-2017 (la "Ley 2-2017") como la corporación pública e instrumentalidad líder y responsable de coordinar el uso sostenible de recursos y de presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Véase el Art. 2 de la Ley 2-2017.

POR CUANTO: La AAFAF es creada con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo de todos los entes del Gobierno de Puerto Rico y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico y a tales efectos la AAFAF podrá requerir a cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la AAFAF pueda llevar a cabo sus



responsabilidades bajo su ley orgánica. Véase Arts. 5(a) y 12 de la Ley 2-2017.

POR CUANTO: El Art. 5(b) de la Ley 2-2017 faculta a la AAFAF para colaborar junto con el Gobernador de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal y el Art. 8(i) de la Ley 2-2017 permite a la AAFAF formular recomendaciones al Gobernador y a los jefes de los entes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la AAFAF, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, sin limitación, ejercer todos aquellos otros poderes corporativos que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas y realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren a la AAFAF por su ley orgánica o por cualquier otra ley. Véase Art. 5(d)(xiii) & (xiv) de la Ley 2-2017.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico organizó el Grupo de Trabajo Económico y Fiscal en noviembre de 2017 para establecer un equipo de trabajo interagencial que agrupe aquellos líderes económicos y fiscales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico con el poder estatutario de implementar reformas fiscales.

POR CUANTO: El Plan Fiscal Certificado del Gobierno de Puerto Rico reconoce como elemento crítico para su implementación la continuidad de dicho Grupo de Trabajo Económico y Fiscal como la principal oficina de manejo de proyectos que se reporte directamente al Gobernador y cuya matrícula incluya aquellos funcionarios gubernamentales cuya autoridad estatutaria incida en asuntos fiscales y económicos.

POR CUANTO: Es necesario formalizar la constitución de dicho grupo de trabajo como un cuerpo asesor para el Gobernador de Puerto Rico y la AAFAF y dotar a dicho cuerpo con los recursos y el personal necesario para implementar la encomienda contemplada en el Plan Fiscal Certificado del Gobierno de Puerto Rico y esta Orden Administrativa.

POR TANTO: En virtud de los poderes que se le confieren a la AAFAF bajo su ley orgánica y las demás leyes del Gobierno de Puerto Rico, la AAFAF resuelve adoptar lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Consejo Asesor de Política Pública Económica y Fiscal (el "Consejo") adscrito a la AAFAF, con el propósito de aconsejar al Gobernador de Puerto Rico, a la AAFAF y a los demás componentes del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a asuntos económicos y fiscales y coordinar los esfuerzos y labores de las entidades gubernamentales en dicha materia.

SEGUNDO: El Consejo estará integrado por los siguientes miembros, quienes ejercerán sus funciones relacionadas al Consejo de manera *ad honorem*:

- a) Gobernador de Puerto Rico, quién presidirá el Consejo;
- b) Secretario de la Gobernación;
- c) Principal Oficial de Finanzas Públicas;
- d) Representante del Gobernador ante la Junta de Supervisión Fiscal;
- e) Secretario del Departamento de Estado;
- f) Secretario del Departamento de Hacienda;
- g) Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- h) Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- i) Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- j) Presidente de la Junta de Planificación;
- k) Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal;

- l) Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas; y
- m) Aquellos otros funcionarios públicos que el Gobernador o el Director Ejecutivo de la AAFAF designen de tiempo en tiempo.

TERCERO: El Gobernador, el Director Ejecutivo de la AAFAF, o sus designados, podrán citar reuniones del Consejo. El Gobernador presidirá las reuniones del Consejo. En ausencia del Gobernador, la agenda de las reuniones del Consejo será administrada por el Director Ejecutivo de la AAFAF.

CUARTO: Las funciones principales del Consejo incluirán:

- a) Coordinar el proceso de elaboración de propuestas y recomendaciones de política pública económica y fiscal de la AAFAF;
- b) Proveer asesoramiento al Gobernador, a la AAFAF y a los demás componentes del Gobierno de Puerto Rico en asuntos de política pública económica y fiscal;
- c) Apoyar al Principal Oficial de Finanzas Públicas en el descargue de sus funciones y responsabilidades;
- d) Monitorear la implementación del programa económico y fiscal, según le sea solicitado por el Gobernador, el Principal Oficial de Finanzas Públicas o el Director Ejecutivo de la AAFAF;
- e) Coordinar los trabajos de otras oficina de gerencia de proyectos (conocido en inglés como *project management office* o *PMO*) subsidiarias creados para atender asuntos particulares del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y el programa económico y fiscal del Gobernador; y
- f) Proveer un foro para facilitar la comunicación entre los diferentes componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico en los asuntos relacionados a materias económicas y fiscales y la implementación del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

QUINTO: El Consejo ejercerá cualquiera otra responsabilidad, función y deber que le delegue el Gobernador o el Director Ejecutivo de la AAFAF que no sea contrario a cualquier disposición de ley o la Constitución de Puerto Rico.

SEXTO: Todas las agencias y demás entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas, sean miembros o no del Consejo, podrán coordinar y trabajar asuntos de política pública económica y fiscal a través del Consejo. El Director de la Oficina de Política Pública Fiscal de la AAFAF, y demás personal de dicha Oficina, asegurará que dichos esfuerzos no sean duplicativos y que sean coordinados con el Secretario de la Gobernación, el Principal Oficial de Finanzas Públicas, el Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública y las agencias y demás entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva cuando sea necesario.

SÉPTIMO: El Director de la Oficina de Política Pública Fiscal de la AAFAF redactará un reglamento para dirigir los trabajos del Consejo. El Consejo podrá desempeñar sus labores mediante comités, grupos de trabajo (*task forces*), o PMO's. El Consejo contará con personal de la Oficina de Política Pública Fiscal de la AAFAF bajo la dirección del Director de dicha Oficina y cualquier otra asistencia necesaria para implementar el mandato de esta Orden Administrativa. El Director de la Oficina de Política Pública Fiscal de la AAFAF podrá, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo de la AAFAF o la persona delegada por éste, asignar aquellos recursos y nombrar aquel personal o consultores que estime necesario para descargar las responsabilidades y funciones del Consejo.

OCTAVO: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier otra Orden Administrativa de la AAFAF que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal

incompatibilidad. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden administrativa posterior o por operación de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2018.



CHRISTIAN SOBRINO VEGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AAFAP